

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00347-00**

Atendiendo la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA**:

- 1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble descrito en el escrito de medidas cautelares numeral 1^o¹. Oficiése a la entidad correspondiente para lo de su cargo. En evento de necesitarse el pago de algún emolumento este será a cargo de la parte interesada.
- 2.- El embargo y posterior del rodante descrito en el escrito de medidas cautelares numeral 2^o². Oficiése a la entidad correspondiente para lo de su cargo. En evento de necesitarse el pago de algún emolumento este será a cargo de la parte interesada.
- 3.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11^o de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Pdf 1

² Pdf 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00261-00

Se pone de presente a la sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., que el incidente de nulidad por indebida notificación es prematuro, comoquiera que en auto de la misma data se le está teniendo por notificada por conducta concluyente, en virtud del poder aportado al plenario.

Por lo tanto, se reitera, es prematura su solicitud.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRIGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01104-00**

Revisado el asunto y conforme el devenir procesal, esta célula judicial,
DISPONE:

1. Conforme la respuesta emanada por la DIAN (PDF 001 fl. 49), Secretaría eleve comunicación en la cual se indique que no se ha surtido la diligencia de inventarios y avalúos, por cuanto, se libró oficio conforme lo señalado en el artículo 490 del Código General del Proceso, además remítase la comunicación de acta de defunción que solicita. Ofíciase, déjense las constancias de rigor.
2. Tener por notificada a la Auxiliar de la Justicia designada para la causa Dra. Claudia Lievano Triana, quien en el término conferido contestó la demanda y propuso medios exceptivos (PDF 001 fl. 198).
3. Una vez obre la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se procederá a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos (Art. 501 del CGP)

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00548-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Respecto de las facturas electrónicas aportadas al plenario (PDF 001 fls. 6 a 22):

1.1. Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

1.2. Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

1.3. Acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

1.4. Precise lo concerniente al informe de pago de las facturas electrónicas que deprecia, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del Decreto 1154 de 2020.

2. Dé cabal cumplimiento al núm. 4 del artículo 82 ibidem, señalando de manera precisa los cánones que pretende.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2015-01413-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la abogada Sandra Milena Bello Arias como apoderada general de la parte demandante

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 18 de julio de 2022
Hoy 64
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2018-01177-00

1.- Verificada la documentación aportada (Pdf 2) con la cual se pretende tener por notificada a la sociedad demandada Seguros Bolívar, se observa:

1.1.- No se aportó copia de la certificación expedida por la empresa de mensajería con el fin de corroborar el trámite de la notificación.

1.2.- El citatorio remitido no contiene el nombre de todos sujetos que hacen parte del extremo pasivo.

1.3.- El formato de citatorio (Art. 291 CGP) expresa que se trata de aviso, situación que es errada.

1.4.- De aviso (Art. 292 CGP) no se realizó la manifestación del inciso primero del canon en cita, esto es, *“la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*

2.- En conclusión, no se tendrá en cuenta la notificación aportada, máxime, cuando la dirección donde se surtió la notificación difiere de la enunciada en la cámara de comercio de la entidad.

3.- Se conmina a la parte interesada para que notifique en debida forma a Seguros Generales Bolívar S.A., para ello tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP si pretende hacerlo de manera física, de lo contrario, préstese atención al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 donde se establecen parámetros para la notificación electrónica.

Adicionalmente, para efectos de notificaciones estese a lo dispuesto en la cámara de comercio¹ de la entidad demandada o en su defecto a los canales de comunicación escrito en su página Web²

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Pdf 1 Fol.78

² [Seguros de vida, vehículos, salud y hogar | Seguros Bolívar \(segurosbolivar.com\)](https://www.segurosbolivar.com)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00065-00

Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. y GLORIA MARIBELL ARIAS GALVEZ, fueron notificadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020 (vigente para la época de la notificación) y dentro del término conferido para contestar la demanda y proponer excepciones, se mantuvieron silentes.

Ejecutoriada esta decisión, Secretaría ingrese este expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01225-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 17), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Banco Finandina S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin para lo de su cargo.
- 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00406-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el radicado del proveído de 1 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el radicado del asunto es “2022 – 00406” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00060-00**

Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 002), se ordena:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia a ROMELIA ARCINIEGAS REYES quien podrá ser contactado en la dirección electrónica romereyesa@hotmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de Olga Lucia Rodríguez González.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00576-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial, se **DISPONE**:

ACLARAR el numeral **CUARTO**¹ de la parte resolutive de la sentencia proferida el 29 de junio de 2022, en el sentido de indicar que se condena en costas a la parte “demandante” y no como allí se indicó, lo demás permanecerá incólume.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 004
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00711-00**

Previo a verificar que entidades bancarias han dado alcance a la medida cautelar ordenada, se conmina a la parte interesada para que aporte copia del oficio radicado en las entidades financieras.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00499-00**

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y al ser procedente la misma conforme al inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso donde se dispone “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, (Subrayas y negrillas fuera del texto), se **DISPONE:**

1. **CORREGIR POR OMISIÓN** el numeral 4° del auto de data 16 de junio de 2022, el cual quedará así:

“Se le reconoce personería a la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla quien actúa como representante legal de la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido a la referida sociedad.”

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00394-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Fundación Coderise “En liquidación” – ESAL** contra **David Steven Bravo Beltrán, Clarived Beltrán García y José Bravo** en la forma pedida en las pretensiones de la demanda (Art. 430 Inciso 1 ibidem).
2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con normatividad vigente.
3. Sobre las costas se resolverá en su momento.
4. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Liliana Arévalo Concha a quien le fue conferido poder para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00402-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **Jorge Oscar Jiménez Pirajan** contra **María Cristina Arévalo Ramírez** en la forma pedida en las pretensiones de la demanda y la subsanación (Art. 430 Inciso 1 ibidem).

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula 50C - 305076. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrense el correspondiente oficio a la entidad competente en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

3.1. En el momento procesal oportuno se resolverá lo pertinente a la manifestación especial señalada en el PDF 001 – fl. 9 y PDF 006.

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5. Se reconoce personería adjetiva a la Dra. María Olga Alarcón Gómez a quien le fue conferido poder para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00243-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 24 de marzo de 2022 (Pdf 3), Banco Itaú Corpbanca S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Claudia Milena Urrea León, con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído de 4 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, notificándosele a la demandada tal y como lo dispuso el decreto 806 de 2022 (Pdf 6) quien recibió comunicación al correo electrónico claudiamilenaurrealeon@gmail.com, empero, permaneció silente en el término del traslado.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 4 de abril de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'610.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00817-00**

No se accede a la solicitud de emitir sentencia toda vez que el extremo pasivo a la fecha no ha sido notificado. Téngase en cuenta que el acuerdo conciliatorio fue suscrito por el extremo actor y el señor Luis Alberto Hincapié Carvajal en su calidad de poseedor, que no por el demandado, en tanto no hace parte de este asunto.

Por lo anterior, el extremo actor deberá enterar de este asunto a la sociedad demandada Weeksville Enterprises S.A.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00047-00**

No se accede a la solicitud de citar el tercer acreedor hipotecario, comoquiera que a la fecha no se desprende de los certificados de tradición traídos al plenario medida cautelar inscrita por parte de esta sede judicial, si bien se decretó a la fecha no se ha registrado.

De otro lado, tenga en cuenta la solicitante la prevalencia de las medidas cautelares de los procesos hipotecarios frente a este asunto que corresponde a un quirografario, esto es, de acción personal.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00339-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (Pdf 005), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía Banco de Occidente S.A., contra María Fernanda Romero Montoya, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar la radicación de los oficios a esta sede judicial.

3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00433-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (Pdf 006), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía Bancolombia S.A., contra Carlos Andrés Torres Vargas, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar la radicación de los oficios a esta sede judicial.

3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00447-00**

La gestora judicial proponente del recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de junio de 2022¹, debe tener en cuenta que en dicho proveído se rechazó *in limine* la demanda presentada por falta de competencia, de manera que, a la luz de la norma 139 inciso 1° del Código General del Proceso tal determinación **no admite recurso**.

De otro lado, es menester que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° ordinales 1° y 2° de la Ley 57 del 15 de abril de 1887.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

1.- NO EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre el recurso de reposición formulado contra el proveído de 13 de junio de 2022.

2.- Secretaría, de manera, inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el auto recurrido.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2022-00454-00

Revisada el escrito de subsanación del asunto, observa el despacho que, a la luz del inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

Sea lo primero señalar que de conformidad con el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia los jueces civiles municipales, pues estos conocerán procesos que por cuantía versen hasta en 150 smlmv¹.

Obsérvese que en este asunto se pretende la restitución -cómodato- del inmueble, entonces dado aplicación al artículo 26 numeral 6° ibidem, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del inmueble, entonces, la suma de avalúo del inmueble es \$449'156.000, sin embargo el demandante tiene su 50%, rubro que se tasa en 224'578.000, suma que a todas luces corresponde a mayor cuantía. De otro lado por factor objetivo por naturaleza también son competentes los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá,

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Ofíciense.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

¹ \$1'000.000 SMLMV

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2022-00365**-00

1.- De cara a la solicitud que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho **ADMITE** la corrección de la demanda CAMILO ANDRES MONROY BELTRÁN contra JAVIER ENRIQUE ESPITIA IBAGUE, en lo que respecta al número de cédula del demandado.

2.- Notifíquese este proveído al extremo pasivo junto al auto que libró mandamiento de pago.

3.- Se conmina a la parte actora para que proceda a notificar al demandado de este asunto.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00530-00**

De cara al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, el Juzgado **DISPONE**:

1. Reconocer interés jurídico en calidad de heredero al señor Jorge Hernando Buitrago Niño, conforme lo anterior, y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 492 del Código General del Proceso, se le requiere por el término de veinte (20) para que manifieste si acepta o repudia la asignación.

1.1. Así las cosas, se reconoce personería adjetiva al Dr. Carlos Augusto Barajas Rangel para que represente los intereses del señor Buitrago Niño, en la forma y términos del poder arrimado (Art. 75 CGP).

2. Comoquiera que el asunto fue incluido dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 001 – fl. 50):

Designa al auxiliar de la Justicia a la Dra. ANA CLAUDIA SORY MERCEDES MAHECHA LEON quien podrá ser contactada en la dirección electrónica ANACLAUDIA.MAHECHA@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el causa.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

3. Agréguese a los autos el diligenciamiento del oficio núm. 879 para los fines que se estimen pertinentes.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00272-00

De cara a la solicitud de corrección vista a PDF 009, en principio porque esta sede judicial no denota yerro alguno, y luego no es factible darle trámite alguno comoquiera que en proveído de 20 de abril de 2022, en el aparte pertinente¹, fue ordenado la exclusión de dicho pedimento, en atención a que estos serán liquidados en la forma y momento procesal oportuno, que no con la presentación del libelo genitor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Núm. 2